



**REGLAMENTO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS
DE PUERTO RICO**

Según enmendado, 11 de septiembre de 2009 (Asamblea Ordinaria)

APENDICE

Código de Ética y Conducta Profesional

PREÁMBULO:

Los miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico mantendrán una conducta personal en acorde con los más altos valores humanísticos, de tal forma, que sea paradigma su ejercicio profesional. Los siguientes principios éticos tienen el propósito de guiar y evaluar activamente este compromiso con la cultura que formamos, las profesiones que ejercemos, con el público que servimos y con los profesionales que compartimos. Los mismos se definen en tres tipos de declaraciones: Cánones, Normas Éticas y Reglas de Conducta. Los Cánones son principios generales de conducta, las Normas Éticas (N.E.) son mas específicas y constituyen, tanto metas a las que los miembros deben aspirar, como pautas para el comportamiento y desempeño profesional y las Reglas de Conducta (R) son obligatorias, y su violación está sujeta a acción disciplinaria por parte del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

CANON 1 OBLIGACIONES GENERALES

Los miembros deberán ser profesionales de sólida preparación humanista, artística y científica, con un profundo sentido de la equidad y de la moral. Pondrán sus servicios a disposición de la sociedad y del ser humano a que sirven e impulsarán su progreso y bienestar con su acción.

- N.E. 1.1** Los miembros deben respetar los derechos humanos.
- N.E. 1.2** Los miembros deben en todo momento cumplir con las leyes de la jurisdicción donde se rindan los servicios.
- N.E. 1.3** Los miembros deberán respetar y ayudar a conservar la herencia cultural y los recursos naturales de la comunidad a la cual sirve contribuyendo así a mejorar el ambiente y la calidad de vida dentro de la misma.
- N.E. 1.4** Los miembros deben promover las artes asociadas a la Arquitectura y Arquitectura Paisajista, y deben contribuir al conocimiento y la capacitación de la industria de la construcción.
- N.E. 1.5** Los miembros deben buscar la oportunidad de servir en asuntos cívicos, como ciudadanos y profesionales. También deberán participar activamente en asuntos de política pública relacionados con sus profesiones.
- N.E. 1.6** Los miembros deben ayudar a mejorar el conocimiento que tiene el público de sus profesiones y de las funciones y responsabilidades de las mismas.

CANON 2

OBLIGACIONES A LA PROFESIÓN

Los miembros tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de la profesión. Sus decisiones deben de ser sabias y profesionales, anteponiéndose a intereses individuales que vayan en detrimento de la búsqueda humanística de la arquitectura.

- N.E. 2.1** Los miembros deben esforzarse siempre por elevar los estándares de excelencia arquitectónica, educación, investigación, entrenamiento y práctica profesional.
- N.E. 2.2** Los miembros deben conducir sus actividades profesionales responsable y dignamente.
- N.E. 2.3** Los miembros podrán contribuir con sus recursos para el bien público.
- N.E. 2.4** Los miembros se asegurarán que sus prácticas tengan procedimientos internos adecuados y efectivos, incluyendo la supervisión y revisión de procedimientos y personal calificado.
- N.E. 2.5** Los miembros, al ser considerados con otros miembros para un contrato de servicios profesionales, no ofrecerán ni proveerán bocetos, diseños, modelos u otros servicios arquitectónicos libre de honorarios, excepto mediante concursos de diseño.
- R.201** Los miembros tienen que identificarse como miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, conforme disponen las Leyes en toda gestión profesional.
- R.202** Los miembros no endosarán públicamente ningún servicio o producto para la construcción, ni permitirán el uso de sus nombres o fotografías para demandar dicho endoso. No obstante, pueden identificarse con cualquier edificio, producto o sistema de construcción diseñado o desarrollado por ellos en tanto y en cuando no se haya comprado dicha identificación.
- R.203** Los miembros no usarán ni permitirán que se use su nombre o su trabajo en publicaciones u otro medio de comunicación de forma engañosa que pueda implicar de facto o en apariencia un conflicto de interés con el profesional.
- R.204** Los miembros participarán en concursos de diseños locales únicamente cuando estos hayan sido endosados por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.
- R.205** Los miembros obedecerán todas las leyes relativas a su profesión.
- R.206** Los miembros, que contraten un representante para solicitar trabajo de un posible cliente, formalizarán por escrito un acuerdo que especifique que los servicios serán exclusivos, que dicho acuerdo no viola ninguno de los cánones de este Código, y que los servicios de dicho representante no constituyen de facto o en apariencia un conflicto de interés entre las partes.
- R.207** Los miembros observarán la confidencialidad de los asuntos de sus empleados o patronos, y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos de que un miembro entienda que hay violación legal o de reglas éticas.

- R.208** Los miembros no participarán directamente o indirectamente en esquemas de influencias indebidas con el fin de recibir decisiones favorables en sus servicios profesionales o empleo.

CANON 3 OBLIGACIONES AL PÚBLICO

Los miembros tienen obligaciones para el público de acoger el espíritu y la letra de las leyes y reglamentos que rigen sus asuntos profesionales. Deben considerar el impacto ambiental y social de sus actividades profesionales.

- N.E. 3.1** Los miembros al comunicarse con el público y con los clientes potenciales, deben hacerlo en forma profesional.
- R.301** Los miembros que hagan una contribución política lo harán de acuerdo a las leyes aplicables.
- N.E. 3.2** Al llevar a cabo un servicio, los miembros serán diligentes en considerar los intereses de todos aquellos que se espera puedan verse afectados por el alcance de sus servicios.

CANON 4 OBLIGACIONES AL CLIENTE

Los miembros tienen la obligación con sus clientes de llevar a cabo sus trabajos profesionales de forma leal, concienzuda, así como competente y profesionalmente. Deberán tomar sus decisiones sin prejuicios con relación a los estándares técnicos y profesionales pertinentes a llevar a cabo sus servicios profesionales.

- N.E. 4.1** Los miembros se deben esforzar en aclarar al cliente que las consideraciones primarias en la selección de un profesional miembro de este colegio, debe ser la capacidad y la competencia de éste para proveer los servicios.
- N.E. 4.2** Los miembros no deben sacrificar la calidad o suficiencia de los servicios que se habrán de proveer al establecer la compensación.
- N.E. 4.3** Los miembros como representantes de sus clientes, les servirán de manera competente e impartirán juicios profesionales imparciales.
- R.401** Los miembros ofrecerán únicamente sus servicios cuando estén capacitados para realizarlos como resultado de su entrenamiento, educación experiencia o asociación con otros profesionales.
- N.E. 4.4** En el desempeño de servicios profesionales, los miembros no deberán permitir que sus propios intereses financieros o de otra índole afecten el ejercicio del juicio profesional independiente, en representación a sus clientes.
- N.E. 4.5** Los miembros serán responsables por los servicios profesionales rendidos a un cliente.
- N.E. 4.6** Los miembros serán honestos y responsables en sus comunicaciones profesionales y de la promoción de sus servicios.
- N.E. 4.7** Los miembros no brindarán servicios profesionales a menos que haya un acuerdo en el cual se defina claramente los términos de la relación contractual.

Los miembros proveerán servicios de diseño sólo cuando estén debidamente especificados.

R.402 Los miembros no deberán descuidar los trabajos que le han sido confiados.

R.403 Los miembros divulgarán a todos los directamente afectados en la contratación circunstancias importantes que creen de facto o en apariencia un conflicto de interés.

R.404 Los miembros observaran la confidencialidad de los asuntos de sus clientes y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos de violaciones legales o éticas.

CANON 5 OBLIGACIONES AL COLEGA

Los miembros respetarán los derechos de sus colegas, reconocerán sus aspiraciones profesionales así como la colaboración de los que intervengan en la prestación de sus servicios.

N.E. 5.1 Los miembros deberán proveer a sus socios y empleados un ambiente de trabajo adecuado que facilite su desarrollo profesional.

R. 501 Los miembros no tratarán de obtener, ni se ofrecerán a realizar o aceptar servicios iguales o similares para un mismo proyecto si conoce que otro colega legalmente calificado ha sido contratado, hasta tanto tenga conocimiento que la relación de éste ha terminado, presentando como evidencia el relevo correspondiente.

R.502 Los miembros reconocerán y respetarán las contribuciones profesionales de sus empleados y socios.

R.503 Los miembros no harán, a sabiendas, declaraciones falsas sobre el trabajo profesional de otros miembros ni tratarán de influir negativamente su práctica.

Declaración Final

Estos cánones de ética profesional constituyen valores mínimos con los cuales todo miembro está obligado a observar, paralelamente con las leyes, valores morales y sociales. La interpretación de éstos deberá hacerse en forma íntegra y liberal. Además, esta interpretación debe realizarse tomando en cuenta el contexto en el cual se hace la evaluación y siempre salvaguardando los derechos de las partes envueltas.

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico de este Código de Ética fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Código de Ética, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.